

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 18 de mayo de 1970 por la que se otorgan al Grupo Sindical de Colonización número 10.007, «Virgen de la Oliva», los beneficios previstos en el Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, sobre Red Frigorífica Nacional, para instalar un matadero industrial anejo a una fábrica de embutidos en Alquerías (Murcia).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre la petición formulada por el Grupo Sindical de Colonización número 10.007, «Virgen de la Oliva», para instalar un matadero industrial anejo a una fábrica de embutidos en Alquerías (Murcia), accediéndose a los beneficios previstos para la Red Frigorífica Nacional.

Este Ministerio, previo informe favorable de la Ponencia Permanente del Consejo Nacional del Frio, ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar el matadero industrial anejo a una fábrica de embutidos, a instalar en Alquerías (Murcia) por el Grupo Sindical de Colonización número 10.007, «Virgen de la Oliva», incluido en el grupo cuarto, apartado b), del artículo tercero del Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Las instalaciones del matadero industrial son las únicas que quedan incluidas en la Red Frigorífica Nacional.

Tres.—Otorgar los beneficios que figuran en el artículo quinto del citado Decreto, excepto el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado. La concesión de estos beneficios queda condicionada a que la actividad de este matadero industrial se limite al servicio exclusivo de la propia fábrica de embutidos.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, limitando su presupuesto, a efectos de obtención preferente del crédito oficial, a la cantidad de 2.168.628 pesetas, correspondiente a las instalaciones incluidas en la Red Frigorífica Nacional.

Cinco.—Conceder un plazo de seis meses para la iniciación de las obras, y de veinticuatro meses para su finalización, ambos contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 18 de mayo de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Sr. Subdirector general de Industrias Agrarias.

*ORDEN de 13 de junio de 1970 por la que se adjudica el concurso convocado para la contratación de servicios de prevención y extinción de incendios forestales por medios aéreos.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de V. I. para la resolución del concurso para la contratación de servicios de prevención y extinción de incendios forestales por medios aéreos, este Ministerio ha resuelto adjudicar el citado concurso a la Empresa «Servicios Agrícolas Aéreos, S. A.», con domicilio en esta capital, avenida de José Antonio, número 57, según la descripción siguiente:

A) Un grupo de aviones Boeing-Stearman (dos aviones de carga y un avión de reconocimiento con dos plazas y equipo de altavoz. Los tres aviones, con dos pilotos). Para Guadarrama.

Mínimo de setenta horas/mes/avión para los dos aviones de carga, con un total mínimo de trescientas cincuenta horas.

Las horas voladas por el tercer avión de doble mando se computarán dentro del mínimo mensual fijado para los aviones de carga.

Precio de la hora mínima, ocho mil seiscientas pesetas (8.600 pesetas).

Precio de la hora suplementaria, cuatro mil ochocientas treinta y seis pesetas (4.836 pesetas).

B) Un grupo de dos aviones Cessna-Agwagon para Galicia.

Mínimo de setenta horas/avión/mes, con un total mínimo de trescientas cincuenta horas para los dos aviones.

Precio de la hora mínima, ocho mil seiscientas pesetas (8.600 pesetas).

Precio de la hora suplementaria, cinco mil doscientas pesetas (5.200 pesetas).

C) Un avión Twin Otter de Havilland, equipado con «Membrane Tank», Para Galicia.

Mínimo de ochenta horas mensuales, o sea, un total mínimo de doscientas horas.

Precio de la hora mínima, cuarenta y cuatro mil novecientas pesetas (44.900 pesetas).

Precio de la hora suplementaria, veintiocho mil pesetas (28.000 pesetas).

Se ofrece un máximo de 400 descargas de agua. Las descargas suplementarias llevarán consigo un gasto de tres mil seiscientos y cinco pesetas (3.075 pesetas), correspondientes al costo de cada membrana utilizada, que sería a cargo de la Administración.

También se ofrece un máximo de 100 aterrizajes en aeropuertos oficiales abiertos al tráfico. Asimismo se cargarían los gastos que se ocasionasen en pago de los derechos oficiales de aterrizaje en los aeropuertos cuando el número de aterrizajes sobrepasase el ofertado.

En la cantidad total de quince millones de pesetas (15.000.000 de pesetas).

La contratación se realizará en firme y con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, número orgánico 21.04, numeración funcional 8.25 y económica 821.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

## MINISTERIO DEL AIRE

*DECRETO 1731/1970, de 11 de junio, de servidumbres provisionales del aeropuerto del Sur, en Tenerife.*

Seleccionado por el Ministerio del Aire el lugar apropiado para la construcción del nuevo Aeropuerto del Sur en Tenerife, procede establecer las servidumbres provisionales de los terrenos circundantes, en cumplimiento del Decreto mil setecientos uno/mil novecientos sesenta y ocho, de diecisiete de julio, sobre Servidumbres Aeronáuticas.

En su virtud, de conformidad asimismo con lo dispuesto en el Decreto número mil quinientos cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta, de veintinueve de mayo, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidos de mayo de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con el artículo primero del Decreto mil setecientos uno/mil novecientos sesenta y ocho, de diecisiete de julio, sobre Servidumbres Aeronáuticas, se establece, con la limitación de vigencia de un año, las servidumbres provisionales del nuevo Aeropuerto del Sur en Tenerife, comprendidas en un círculo de cinco kilómetros de radio, con centro en el punto definido por las siguientes coordenadas geográficas:

Longitud: Doce grados, cincuenta y dos minutos, treinta segundos Oeste, meridiano de Madrid.

Latitud: Veintiocho grados, dos minutos Norte.

Artículo segundo.—Para conocimiento y cumplimiento de los Organismos interesados y mencionados en dicha disposición, la Dirección General de Infraestructura del Ministerio del Aire remitirá al Gobierno Civil de la provincia, para su curso a los Ayuntamientos afectados, los planos descriptivos de estas servidumbres aeronáuticas provisionales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JULIO SALVADOR Y DIAZ-BENJUMEA

## MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO 1732/1970, de 27 de mayo, por el que se concede a la firma «La Metalúrgica Española, Sociedad Anónima», el régimen de admisión temporal para la importación de fleje de acero para la fabricación de dedales de acero con destino a la exportación.*

La firma «La Metalúrgica Española, Sociedad Anónima», tiene solicitado que se le autorice el régimen de admisión temporal para la importación de fleje de acero para la fabricación de dedales de acero con destino a la exportación.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos, establecidos por la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido, aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre) y el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos setenta, de dieciséis de abril).

La operación se estima conveniente, ya que significa un beneficio en divisas y un valor añadido que queda a favor de la economía nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos setenta,

#### DISPONGO

Artículo primero.—Se concede a la firma «La Metalúrgica Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle Numancia, treinta y tres, el régimen de admisión temporal para la importación de fleje de acero no especial simplemente laminado en frío (P. A. 73.12.B.2), a utilizar en la fabricación de dedales de acero (P. A. 73.33-B) con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas o semejantes materias importadas para su producción.

Artículo segundo.—Por cada cien kilogramos netos de dedales de acero exportados se darán de baja en la cuenta de admisión temporal ciento veinticinco kilogramos de fleje de acero importados.

Se consideran subproductos aprovechables el veinte por ciento del fleje, que adeudarán los derechos correspondientes a la P. A. 73.03.A.2.b, conforme a las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales propios de la Empresa, sitos en Barcelona, calle Numancia, treinta y tres.

Artículo cuarto.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años a partir de la fecha de las respectivas importaciones en admisión temporal.

Artículo quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de dieciocho mil kilogramos de fleje, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

Artículo sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona Marítima.

Artículo séptimo.—Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

Artículo octavo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Artículo noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo décimo.—Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*DECRETO 1733/1970, de 27 de mayo, por el que se concede a la firma «Tubacex, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de tubo de acero sin soldadura para la fabricación de tubos estrados en frío con destino a la exportación.*

La firma «Tubacex, Sociedad Anónima», tiene solicitado que se le autorice el régimen de admisión temporal para la importación de tubo de acero sin soldadura para la fabricación de tubos estrados en frío con destino a la exportación.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos por la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido, aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre) y el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos setenta, de dieciséis de abril).

La operación se estima conveniente, ya que significa un beneficio en divisas y un valor añadido que queda a favor de la economía nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos setenta,

#### DISPONGO

Artículo primero.—Se concede a la firma «Tubacex, Compañía Española de Tubos de Extrusión, Sociedad Anónima», con domicilio en Llodio (Alava), barrio Gardea, el régimen de admisión temporal para la importación de tubos de acero sin soldadura (P. A. 73.18 A), a utilizar en la elaboración de tubos de acero sin soldadura estrados en frío (P. A. 73.18.A) con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

Artículo segundo.—Por cada cien kilogramos de tubos estrados que se exporten se darán de baja en cuenta de admisión temporal ciento diecinueve kilogramos con setecientos sesenta gramos (119.760 Kg.) de tubo sin soldadura.

Se consideran mermas el dos por ciento de la materia prima importada, y subproductos aprovechables el catorce coma cinco por ciento, que adeudarán los derechos correspondientes a la P. A. 73.03-A.2, conforme a las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales de la Empresa, sitos en Llodio (Alava).

Artículo cuarto.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones en admisión temporal.

Artículo quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de seis mil toneladas de tubo, entendiéndose por tal el que exista a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

Artículo sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Bilbao Marítima.

Artículo séptimo.—Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

Artículo octavo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Artículo noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo décimo.—Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*DECRETO 1734/1970, de 27 de mayo, por el que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Contardo Española, Sociedad Anónima», por Decretos 3326/1967, 2596/1968, 2610/1969, 2607/1969, 680/1969 y 276/1970, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el cobre en cátodos y lingotes.*

La firma «Contardo Española, Sociedad Anónima», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decretos tres mil trescientos veintiséis/mil novecientos sesenta y siete, dos mil quinientos noventa y seis/mil novecientos sesenta y ocho, dos mil seiscientos diez/mil novecientos sesenta y nueve, dos mil seiscientos siete/mil novecientos sesenta y nueve, seiscientos ochenta/mil novecientos sesenta y nueve y doscientos setenta y seis/mil novecientos sesenta, para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de aparatos de calefacción y refrigeración, solicita se modifiquen las citadas disposiciones en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el cobre en cátodos y lingotes.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos setenta,

#### DISPONGO

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Contardo Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Móstoles (Madrid), carretera de Extremadura, kilómetro veinte coma siete, por De-